

Radicación: 76001-31-03-004-2019-00159-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ALEXANDER BENAVIDES ALVIS (apoderado general del señor LUIS HERNANDO ROMERO GARCIA)
Demandada: MARGOTH ALVAREZ

Auto No. 685

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Resolver lo que corresponde, dentro del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, adelantado por ALEXANDER BENAVIDES ALVIS en calidad de apoderado general del señor LUIS HERNANDO ROMERO GARCIA contra la señora MARGOTH ALVAREZ.

ANTECEDENTES

Se pretende por la parte actora, obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2019, visible a folio 32 de este cuaderno, más costas del proceso hasta el pago total de la obligación.

Para ese fin, solicita se decrete la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía hipotecaria, cuya ubicación, dirección y linderos se encuentran consignados en la demanda genitora de este proceso.

Se fundamenta dicha pretensión, en los hechos de que da cuenta el libelo demandatorio, los que para todos los efectos legales se dan por reproducidos en esta providencia.

ACTUACION PROCESAL

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección indicada en el libelo demandatorio, quienes contestaron la demanda a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones.

Posteriormente, en la etapa de conciliación de la audiencia inicial se llegó a un acuerdo de pago, en el que se dispuso la renuncia de las excepciones propuestas en caso de incumplimiento, y como quiera que ello fue lo ocurrido dentro de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, se entra a decidir lo que en derecho corresponde,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se establece que los presupuestos requeridos para la válida configuración de la relación jurídica procesal se encuentran debidamente estructurados en el presente asunto y además no se observa vicio alguno que pueda invalidar esta actuación.

El título Único Capítulo VI del Código General del Proceso consagra las disposiciones especiales para el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, estipulando en el art. 468 que a la demanda se anexará documento que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca acompañado de un certificado del registrador que acredite la propiedad de los demandados sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecte, en un período de 20 años si fuere posible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la parte actora anexó a la demanda copia de la escritura pública No. 0037 del 14 de enero de 2019 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, suscrita entre ALEXANDER BENAVIDES ALVIS (como apoderado general del señor LUIS HERNANDO ROMERO GARCIA) y la señora MARGOTH ALVAREZ, debidamente registrada y mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario abierta de cuantía indeterminada. También se aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble perseguido, en el que aparece registrado el gravamen que dio origen a esta demanda, y además se establece que la actual propietaria del referido predio es la aquí demandada.

Se acompañaron así mismo, los pagarés obrantes a folios 3 a 6 suscritos por la demandada, documentos que de conformidad al inciso final del Art. 244 del C. G. del Proceso se presumen auténticos por su categoría de título valor, regla que guarda relación con lo preceptuado en el artículo 793 del Código de Comercio, los que además reúnen los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 ibídem, al contener la mención del derecho que en ellos se incorpora, esto es la promesa incondicional de pagar las sumas de dinero antes anotadas; así como la indicación de ser pagaderos a la orden del señor LUIS HERNANDO ROMERO GARCIA.

Igualmente se establece que los referidos títulos cumplen las condiciones consagradas en el artículo 422 del C. G. del P., ya que las obligaciones que de ellos emanan están claras y expresamente determinadas, además de ser exigibles, por encontrarse de plazo vencido.

De otra parte, debe indicarse que la garantía real constituida sobre el inmueble objeto de esta acción, cumple a cabalidad las formalidades y requisitos señalados en los artículos 2434, 2439 y 2456 del Código Civil y además se allegó la primera copia de la escritura pública que la contiene, la cual es válida para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación hipotecaria al tenor de lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 960 de 1.970.

Por lo demás y como quiera que la demandada renunció a las excepciones propuestas, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE ,

RESUELVE:

1° **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** y con el producto del remate del inmueble hipotecado, páguese a la parte demandante el crédito y las costas adeudadas por la demandada señora MARGOTH ALVAREZ.

2° **ORDENASE** el avalúo de los bienes dados en garantía.

3° **EFFECTUESE** la liquidación del crédito aquí ejecutado, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4° **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho, la suma de \$3.500.000 para ser incluidas en la respectiva liquidación.

5° En firme este auto remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para lo de su competencia, de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. PSAA13 – 9984 del 05 de septiembre de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA

Firmado Por:

Lisana Carolina Villota Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9e9e3db64281375ff25320e0b5436ef8f90f9a191b243273d48486e38804995

Documento generado en 20/09/2021 03:32:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>